

SPVD: Directiva de recipientes a presión simples (Directiva 2014/29/UE), explicado

El SPVD fija los requisitos de seguridad, la evaluación con organismo notificado, el marcado CE y las inscripciones para los recipientes soldados de aire o nitrógeno por encima de 0,5 bar, y vincula a fabricantes, importadores y distribuidores. Se aplica desde el 20 de abril de 2016; la Directiva (UE) 2024/2749 añade procedimientos de emergencia desde el 30 de mayo de 2026.

Revisado el 24 de septiembre de 2026 por Conphora compliance team · Próxima revisión: 13 de marzo de 2027 · No es asesoramiento jurídico

Datos clave

Referencia	Directiva 2014/29/UE	Tipo de acto	Directiva
En vigor	18 de abril de 2014	Aplicable desde	20 de abril de 2016
Modificado por	Directiva (UE) 2024/2749	Aplicado por	Las autoridades nacionales de vigilancia del mercado aplican las leyes nacionales de transposición de la directiva; el artículo 34 sigue citando el artículo 15, apartado 3, y los artículos 16 a 29 del Reglamento (CE) n.º 765/2008, que se leen como el Reglamento (UE) 2019/1020 desde el 16 de julio de 2021, cuyo anexo I incluye la directiva como punto 48, cuyo artículo 18 sustituye al artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 765/2008 que cita el artículo 35, apartado 1, y cuyo artículo 4 exige un operador económico establecido en la Unión para cada recipiente a presión simple introducido en el mercado.

Fechas clave

1 de julio de 1990

Resulta aplicable la Directiva 87/404/CEE del Consejo sobre recipientes a presión simples, tras un plazo de transposición del 31 de diciembre de 1989; es el primer acto de la cadena que codificó la Directiva 2009/105/CE y que refunde la Directiva 2014/29/UE

Annex V, Part B

1 de julio de 1992

Fin del primer período transitorio: hasta esta fecha los Estados miembros debían permitir la introducción en el mercado o la puesta en servicio de los recipientes conformes con las normas vigentes en su territorio antes del 1 de julio de 1990

Annex V, Part B, footnote 1

1 de enero de 1995

Resulta aplicable a los recipientes a presión simples la Directiva 93/68/CEE sobre el marcado CE, tras un plazo de transposición del 30 de junio de 1994; hasta el 1 de enero de 1997 los Estados miembros debían permitir los productos conformes con las disposiciones de marcado vigentes antes de esta fecha

Annex V, Part B, and footnote 2

28 de octubre de 2009

La Directiva 2009/105/CE, de 16 de septiembre de 2009, codificación de la Directiva 87/404/CEE, entra en vigor el vigésimo día tras su publicación en el DO L 264 de 8 de octubre de 2009; es el acto que

Art. 19 and Art. 20; Annex V, Part A

refunde y deroga la
Directiva 2014/29/UE

26 de febrero de 2014	La Directiva 2014/29/UE es adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo como refundición de la Directiva 2009/105/CE alineada con el nuevo marco legislativo	title and signature block after Art. 45
18 de abril de 2014	Entrada en vigor, el vigésimo día tras su publicación en el DO L 96 de 29 de marzo de 2014	Art. 44 and OJ reference
19 de abril de 2016	Plazo para que los Estados miembros adopten y publiquen las leyes de transposición del artículo 2, los artículos 6 a 41, el anexo II y el anexo IV	Art. 42(1)
20 de abril de 2016	Resultan aplicables las medidas nacionales; los artículos 1, 3, 4 y 5 y los anexos I y III se aplican directamente; se deroga la Directiva 2009/105/CE; los recipientes cubiertos por ella, conformes con ella e introducidos en el mercado antes de esta fecha pueden seguir comercializándose y poniéndose en servicio, y los certificados expedidos por los organismos de inspección aprobados en virtud de ella siguen siendo válidos; en Dinamarca entra en vigor la orden ejecutiva n.º 1304, de 23 de noviembre de 2015, y se deroga la orden ejecutiva n.º 684, de 10 de junio de 2013	Art. 41, Art. 42(1), Art. 43 and Art. 44; § 10

Sikkerhedsstyrelsen asume el control de los equipos a presión y los recipientes a presión simples en Dinamarca, mientras que la propia guía de la autoridad de control indica que Arbejdstilsynet sigue siendo la autoridad de vigilancia del mercado para los equipos a presión fabricados por encargo y para los equipos importados de terceros países para actividades de petróleo y gas en alta mar en virtud de la ley de seguridad marítima offshore. Ese reparto funciona a través de la sección 9, apartado 2, de la ley de productos, según la cual la autoridad que supervisa otra normativa sobre riesgos específicos de productos concretos es la autoridad de control competente; dado que la orden modificativa n.º 492/2026 sustituyó toda mención de Arbejdstilsynet en la orden sobre recipientes a presión simples, ninguna orden ejecutiva lo designa ya para estos productos. Adviértase también que el supuesto de «fabricación por encargo» no puede alcanzar a un recipiente a presión simple: el artículo 1, apartado 1, cubre únicamente los recipientes fabricados en serie, por lo que un recipiente único queda totalmente fuera de esta

directiva. En la práctica,
solo el supuesto
offshore puede aplicarse
aquí

16 de julio de 2021	Resulta aplicable el Reglamento (UE) 2019/1020: suprime los artículos de vigilancia del mercado del Reglamento (CE) n.º 765/2008 que citan los artículos 34 y 35, enumera la directiva como punto 48 de su anexo I y, en virtud de su artículo 4, exige un operador económico establecido en la Unión para cada recipiente a presión simple introducido en el mercado	Art. 4(5), Art. 18, Art. 39(1), Art. 44, Annex I point 48 and Annex III
28 de noviembre de 2024	Entra en vigor la Directiva (UE) 2024/2749, el vigésimo día tras su publicación en el DO L de 8 de noviembre de 2024; su artículo 4 añade las definiciones de bienes pertinentes en una crisis y de modo de emergencia del mercado interior y el capítulo 5 bis sobre procedimientos de emergencia a la directiva	Art. 4 and Art. 12
1 de enero de 2026	Sikkerhedsstyrelsen pasa a ser el departamento Markedsovervågning de Erhvervsstyrelsen y continúa las mismas tareas, incluido el control de los recipientes a presión simples	§ 2, stk. 1, nr. 7, and § 9
29 de mayo de 2026	Plazo para que los Estados miembros adopten y publiquen las	Art. 11(1)

medidas de
transposición de la
Directiva (UE)
2024/2749

30 de mayo de 2026

Resultan aplicables las
medidas nacionales de
transposición de la
Directiva (UE)
2024/2749, de modo
que pueden activarse los
procedimientos de
emergencia de los
artículos 38 bis a 38
quiquies; en Dinamarca
entra en vigor la orden
ejecutiva n.º 492, de 28
de mayo de 2026, que
traslada la orden sobre
recipientes a presión
simples a la ley de
productos, sustituye a
Arbejdstilsynet por
Erhvervsstyrelsen,
inserta los
procedimientos de
emergencia como § 6 a a
§ 6 c, amplía la
disposición sobre
sanciones y reedita la
directiva modificada
como anexo 1

Art. 11(2); § 1 and § 2

Fabricante (incluidos los titulares de marca y quienes mandan fabricar recipientes por encargo)

- Determinar en primer lugar si el recipiente es un recipiente a presión simple, contrastándolo con las cinco características acumulativas del artículo 1, apartado 1, y las tres exclusiones del artículo 1, apartado 2; a continuación, multiplicar la presión máxima de servicio PS en bar por la capacidad V en litros: por encima de 50 bar.L el recipiente debe diseñarse y fabricarse conforme a los requisitos esenciales de seguridad del anexo I, y con 50 bar.L o menos conforme a las buenas prácticas de la ingeniería vigentes en un Estado miembro. Art. 1, Art. 4 and Art. 6(1)
- Elegir materiales que cumplan el punto 1 del anexo I: partes sometidas a presión soldables, dúctiles y resistentes, de modo que una rotura a la temperatura mínima de servicio no dé lugar a fragmentación ni a rotura de tipo frágil, y no afectados negativamente por el envejecimiento, acompañados de un boletín de control elaborado por el productor de los materiales. Los aceros no aleados de calidad deben ser no efervescentes y suministrarse tras un tratamiento de normalizado o un estado equivalente, con un contenido de carbono inferior al 0,25 % y de azufre y fósforo cada uno inferior al 0,05 %, una resistencia máxima a la tracción inferior a 580 N/mm², los valores de alargamiento del punto 1.1.1 del anexo I y una energía media de rotura por flexión KCV de al menos 35 J/cm² en tres probetas longitudinales a la temperatura mínima de servicio, sin que más de una cifra sea inferior a 35 ni ninguna inferior a 25, comprobado cuando la temperatura mínima de servicio sea inferior a -10 °C y el espesor de la pared supere los 5 mm. El aluminio no aleado debe contener al menos un 99,5 % de aluminio y las aleaciones citadas en el artículo 1, apartado 1, letra b), deben resistir la corrosión intercrystalina a la temperatura máxima de servicio, suministrarse recocidas, tener una resistencia máxima a la tracción no superior a 350 N/mm² y un alargamiento tras la rotura de al menos el 16 % en paralelo y el 14 % en perpendicular a la dirección de laminado. Los materiales de aportación deben ser adecuados y compatibles con los materiales soldados, y los accesorios que contribuyan a la resistencia y las partes no sometidas a presión deben ser compatibles con las partes sometidas a presión. Annex I, points 1.1 to 1.4
- Diseñar conforme al punto 2 del anexo I: definir el uso, seleccionar las temperaturas mínima y máxima de servicio y la presión máxima de servicio PS, y satisfacer las cualidades del material a -10 °C cuando se elija una temperatura mínima de servicio más alta; hacer el interior inspeccionable y el recipiente vaciable, mantener las cualidades mecánicas durante todo el período de uso, proteger contra la corrosión, evitar que el recipiente sufra tensiones que puedan perjudicar la seguridad y evitar que la presión interna supere PS de forma permanente, pudiendo superarla momentáneamente hasta un 10 %; realizar las soldaduras circunferenciales y longitudinales con penetración completa o con soldaduras de eficacia equivalente, y dar a los fondos convexos distintos de los semiesféricos un borde cilíndrico. Determinar el espesor de la pared mediante el método de cálculo o el método experimental cuando PS por V no supere los 3 000 bar.L, y únicamente mediante el método de cálculo cuando lo supere o cuando la temperatura máxima de servicio supere los 100 °C, manteniendo el espesor real de la parte cilíndrica y de los fondos en no menos de 2 mm para el acero y 3 mm para el aluminio o la aleación de aluminio. Annex I, points 2, 2.1, 2.1.1 and 2.1.2
- Controlar el proceso de fabricación conforme al punto 3 del anexo I: preparar las piezas componentes sin defectos superficiales, grietas ni cambios en las características mecánicas perjudiciales para la seguridad; realizar las soldaduras de las partes sometidas a presión con características similares a las de los materiales soldados y sin defectos superficiales o internos, ejecutadas por soldadores u operadores cualificados que posean el nivel de competencia adecuado con arreglo a procedimientos de soldadura aprobados, cuyas pruebas de aprobación y cualificación realizan organismos notificados; y garantizar una calidad uniforme de las soldaduras durante la fabricación mediante ensayos adecuados con procedimientos apropiados, recogidos en un informe. Annex I, points 3, 3.1 and 3.2

- Para los recipientes por encima de 50 bar.L, presentar una solicitud de examen UE de tipo (módulo B) ante un único organismo notificado de su elección antes de la fabricación, con una declaración por escrito de que la misma solicitud no se ha presentado en otro lugar y la documentación técnica del punto 1.3 del anexo II, que debe incluir un análisis y una evaluación adecuados de los riesgos, una descripción general, planos de diseño conceptual y de fabricación con las explicaciones necesarias para comprenderlos, la lista de normas armonizadas aplicadas total o parcialmente o descripciones de las soluciones adoptadas en su lugar, cálculos de diseño y resultados de exámenes, informes de ensayo, las instrucciones del punto 2 del anexo III y un documento que describa los materiales, los procesos de soldadura y los controles seleccionados, junto con las pruebas justificativas y, cuando se examine un prototipo, los certificados de cualificación de soldadura, el boletín de control de materiales y un informe sobre los exámenes y ensayos. Cuando el recipiente siga normas armonizadas, puede elegir entre el tipo de diseño o el tipo de producción; cuando no las siga, o solo parcialmente, debe presentar un prototipo para el examen de tipo de producción. Informar al organismo de toda modificación del tipo aprobado y conservar el certificado, sus anexos y adiciones junto con la documentación técnica a disposición de las autoridades nacionales durante 10 años. Art. 13(1) and Annex II, points 1.2, 1.3, 1.7 and 1.9
- Para los recipientes por encima de 50 bar.L, presentar una solicitud de examen UE de tipo (módulo B) ante un único organismo notificado antes de la fabricación, con una declaración por escrito de que no se ha presentado en otro lugar; presentar un prototipo cuando las normas armonizadas no se hayan seguido, o solo parcialmente. Art. 13(1) and Annex II, point 1.2
- Elaborar la documentación técnica del punto 1.3 del anexo II: descripción general, planos de diseño y de fabricación, normas o soluciones aplicadas, cálculos de diseño, informes de ensayo, las instrucciones y los materiales, procesos de soldadura y controles seleccionados. Annex II, point 1.3
- Incluir en la documentación técnica un análisis y una evaluación adecuados de los riesgos.
Annex II, point 1.3
- Informar al organismo notificado de toda modificación del tipo aprobado que pueda afectar a la conformidad o a las condiciones de validez del certificado. Annex II, point 1.7
- Conservar el certificado de examen UE de tipo, sus anexos y adiciones junto con la documentación técnica a disposición de las autoridades nacionales durante 10 años tras la introducción del recipiente en el mercado. Annex II, point 1.9
- Aplicar el módulo de producción correspondiente a la banda antes de introducir el recipiente en el mercado: por encima de 3 000 bar.L, únicamente el módulo C1; por encima de 200 bar.L y hasta 3 000 bar.L, el módulo C1 o C2 a su elección; por encima de 50 bar.L y hasta 200 bar.L, el módulo C1 o C a su elección. En el módulo C1, presentar los recipientes en lotes uniformes de como máximo 3 000 recipientes del mismo modelo y tipo, y el organismo notificado realiza un ensayo hidrostático o un ensayo neumático de efecto equivalente en cada recipiente a una presión igual a 1,5 veces la presión de diseño, ensaya probetas en las soldaduras longitudinales y las repite en las circunferenciales cuando la técnica difiera, o, en el método de diseño experimental, realiza un ensayo hidrostático en cinco recipientes tomados al azar de cada lote, coloca su número de identificación en cada recipiente de un lote aceptado y expide un certificado de conformidad por escrito que debe poder facilitar cuando se le solicite. En el módulo C2, el organismo realiza comprobaciones sobre muestras aleatorias a intervalos aleatorios y verifica que usted realmente ensaya cada recipiente a 1,5 veces la presión de diseño mediante personal independiente de la producción. En el módulo C, el organismo notificado que expidió el certificado de examen UE de tipo examina sus documentos de fabricación e inspección antes de que comience la fabricación. Redactar todos los registros y la correspondencia en una lengua oficial del

Estado miembro del organismo notificado o en una lengua que este acepte.

Art. 13(2) and (3), Annex II, points 2, 3 and 4, and Annex III, point 3.1(g)

- Elaborar la declaración UE de conformidad conforme al modelo del anexo IV, indicando que se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad del anexo I, con los elementos especificados en los módulos utilizados, mantenida permanentemente actualizada, traducida a las lenguas que exija el Estado miembro en el que se introduzca en el mercado o se comercialice el recipiente y, cuando varios actos de la Unión la exijan, elaborada como una única declaración que los cubra todos; colocar el marcado CE de forma visible, legible e indeleble en el recipiente o en su placa de características antes de introducirlo en el mercado, con las dos últimas cifras del año en que se colocó, seguido del número de identificación del organismo notificado que intervino en la fase de control de la producción, que el propio organismo coloca o hace que usted coloque siguiendo sus instrucciones. Aplicar las inscripciones del anexo III al recipiente o a su placa de características: la presión máxima de servicio PS en bar, la temperatura máxima de servicio T_{máx} y la temperatura mínima de servicio T_{mín} en °C, la capacidad V en L, su nombre, nombre comercial registrado o marca registrada y dirección, y el tipo y la identificación de serie o de lote, con una placa de características diseñada de modo que no pueda reutilizarse y que deje un espacio libre para información adicional. Facilitar instrucciones e información de seguridad que repitan esos datos salvo la identificación de serie o de lote e indiquen el uso previsto y los requisitos de mantenimiento e instalación para la seguridad del recipiente, claras, comprensibles e inteligibles y en una lengua que los usuarios finales comprendan con facilidad según determine el Estado miembro, en Dinamarca el danés.

Art. 6(2), Art. 6(5), Art. 6(6), Art. 6(7), Art. 14, Art. 16, Annex III, points 1.1, 1.2, 1.3 and 2, and Annex IV; § 5

- Elaborar la declaración UE de conformidad conforme al modelo del anexo IV, mantenerla permanentemente actualizada, traducirla a las lenguas que exija el Estado miembro y expedir una única declaración cuando sean aplicables varios actos de la Unión. Art. 6(2), Art. 14 and Annex IV
- Colocar el marcado CE de forma visible, legible e indeleble en el recipiente o en su placa de características antes de introducirlo en el mercado, con las dos últimas cifras del año de colocación, seguido del número de identificación del organismo notificado que intervino en el control de la producción. Art. 6(2) and Art. 16
- Aplicar las inscripciones del anexo III al recipiente o a una placa de características no reutilizable: PS, T_{máx}, T_{mín}, la capacidad V, su nombre, nombre comercial registrado o marca y dirección, y el tipo y la identificación de serie o de lote. Art. 6(5), Art. 6(6) and Annex III, points 1.1 to 1.3
- Facilitar instrucciones e información de seguridad que repitan las inscripciones salvo la identificación de serie o de lote e indiquen el uso previsto y los requisitos de mantenimiento e instalación, en una lengua que los usuarios finales comprendan con facilidad, en Dinamarca el danés. Art. 6(7) and Annex III, point 2; § 5
- Conservar la documentación técnica y la declaración UE de conformidad durante 10 años tras la introducción del recipiente en el mercado, mantener procedimientos para que la producción en serie siga siendo conforme, teniendo en cuenta los cambios de diseño y los cambios en las normas armonizadas u otras especificaciones técnicas de referencia, y, cuando los riesgos lo justifiquen, realizar ensayos por muestreo de los recipientes comercializados, investigar y llevar un registro de reclamaciones, recipientes no conformes y recuperaciones, manteniendo informados a los distribuidores. Si un recipiente que ha introducido en el mercado no es conforme, adoptar de inmediato las medidas correctoras necesarias para ponerlo en conformidad, retirarlo o recuperarlo, y, cuando presente un riesgo, informar de inmediato a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros en los que lo haya comercializado, detallando la falta de conformidad y las medidas correctoras; facilitar toda la información y documentación que demuestre la conformidad a petición

motivada en una lengua que la autoridad comprenda con facilidad, cooperar en cualquier medida para eliminar los riesgos, y poder identificar durante 10 años a todo operador económico que le haya suministrado y a todo aquel al que haya suministrado. Durante un modo de emergencia del mercado interior activado, los recipientes introducidos en el mercado en virtud de una autorización del artículo 38 quater no llevan ni el marcado CE ni las inscripciones del punto 1 del anexo III, y usted declara bajo su exclusiva responsabilidad que cumplen todos los requisitos esenciales de seguridad aplicables y completa los procedimientos de evaluación de la conformidad que indique la autoridad nacional competente. Art. 6(3), Art. 6(4), Art. 6(8), Art. 6(9), Art. 11, Art. 38c(5) and Art. 38c(7)

- Conservar la documentación técnica y la declaración UE de conformidad durante 10 años tras la introducción del recipiente en el mercado. Art. 6(3)
- Mantener procedimientos para que la producción en serie siga siendo conforme, teniendo en cuenta los cambios de diseño y los cambios en las normas armonizadas u otras especificaciones técnicas de referencia. Art. 6(4)
- Cuando los riesgos lo justifiquen, realizar ensayos por muestreo de los recipientes comercializados, investigar, llevar un registro de reclamaciones, recipientes no conformes y recuperaciones, y mantener informados a los distribuidores. Art. 6(4)
- Si un recipiente que ha introducido en el mercado no es conforme, adoptar de inmediato las medidas correctoras, retirarlo o recuperarlo, y, cuando presente un riesgo, informar de inmediato a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros afectados. Art. 6(8)
- A petición motivada, facilitar toda la información y documentación que demuestre la conformidad del recipiente en una lengua que la autoridad comprenda con facilidad, y cooperar en cualquier medida para eliminar los riesgos que planteen los recipientes que haya introducido en el mercado o comercializado. Art. 6(9)
- Poder identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado a todo operador económico que le haya suministrado un recipiente y a todo aquel al que haya suministrado, durante 10 años. Art. 11
- Durante un modo de emergencia del mercado interior activado, los recipientes introducidos en el mercado en virtud de una autorización del artículo 38 quater no llevan ni el marcado CE ni las inscripciones del punto 1 del anexo III; usted declara su conformidad bajo su exclusiva responsabilidad y completa los procedimientos que indique la autoridad nacional. Art. 38c(5) and Art. 38c(7)

Representante autorizado

- Actuar en virtud de un mandato por escrito del fabricante que le permita, como mínimo, mantener la declaración UE de conformidad y la documentación técnica a disposición de las autoridades nacionales de vigilancia del mercado durante 10 años tras la introducción del recipiente en el mercado, facilitar a una autoridad nacional competente, a petición motivada, toda la información y documentación necesaria para demostrar la conformidad, y cooperar con las autoridades nacionales competentes en cualquier medida adoptada para eliminar los riesgos que planteen los recipientes cubiertos por su mandato. Art. 7(2)
- No asumir la obligación del artículo 6, apartado 1, de diseñar y fabricar el recipiente conforme a los requisitos esenciales de seguridad del anexo I o a las buenas prácticas de la ingeniería, ni la obligación de elaborar la documentación técnica; ninguna de ellas puede formar parte del mandato. Art. 7(1)
- Cuando el mandato lo especifique, presentar la solicitud de examen UE de tipo ante el organismo notificado y conservar el certificado y la documentación técnica durante 10 años en nombre del fabricante, informar al organismo de las modificaciones del tipo aprobado, y cumplir en su nombre y bajo su responsabilidad las obligaciones del fabricante sobre el marcado CE y la declaración UE de conformidad en virtud de los módulos C1, C2 y C; cuando el organismo notificado lo indique, colocar su número de identificación a continuación del marcado CE. Art. 16(3) and Annex II, points 1.10, 2.5, 3.5 and 4.4
- Cuando el mandato lo especifique, presentar la solicitud de examen UE de tipo ante el organismo notificado en nombre del fabricante. Annex II, point 1.10
- Cuando el mandato lo especifique, conservar el certificado de examen UE de tipo y la documentación técnica durante 10 años en nombre del fabricante. Annex II, point 1.10
- Cuando el mandato lo especifique, informar al organismo notificado de las modificaciones del tipo aprobado. Annex II, point 1.10
- Cuando el mandato lo especifique, cumplir en nombre del fabricante y bajo su responsabilidad las obligaciones de la declaración UE de conformidad en virtud de los módulos C1, C2 y C.
Annex II, points 2.5, 3.5 and 4.4
- Cuando el mandato lo especifique, cumplir las obligaciones del marcado CE en nombre del fabricante y, cuando el organismo notificado lo indique, colocar su número de identificación a continuación del marcado CE. Art. 16(3) and Annex II, points 2.5, 3.5 and 4.4
- Poder identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado a todo operador económico que le haya suministrado un recipiente y a todo aquel al que haya suministrado, durante 10 años en cada sentido; y tenga en cuenta que, cuando el fabricante esté establecido fuera de la Unión y no exista importador, usted puede ser el operador económico establecido en la Unión que exige el Reglamento (UE) 2019/1020 para cada recipiente a presión simple introducido en el mercado, verificando la declaración y la documentación, informando a las autoridades de los riesgos y cooperando en las medidas correctoras. Art. 11; Art. 4(1) to Art. 4(5) and Annex I point 48
- Poder identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado a todo operador económico que le haya suministrado un recipiente y a todo aquel al que haya suministrado, durante 10 años. Art. 11
- Cuando el fabricante esté establecido fuera de la Unión y no exista importador, usted puede ser el operador económico establecido en la Unión que exige el Reglamento (UE) 2019/1020 para cada recipiente a presión simple introducido en el mercado. Art. 4(1), Art. 4(2) and Annex I point 48
- Como dicho operador económico, verificar que se hayan elaborado la declaración UE de conformidad y la documentación técnica. Art. 4(3)(a)

- Como dicho operador económico, informar a las autoridades de los riesgos y cooperar en las medidas correctoras. Art. 4(3)(b) to (d)

Importador

- Introducir en el mercado únicamente recipientes conformes. Antes de introducir en el mercado un recipiente por encima de 50 bar.L, garantizar que el fabricante ha llevado a cabo el procedimiento de evaluación de la conformidad del artículo 13 que corresponda, que ha elaborado la documentación técnica, que el recipiente lleva el marcado CE y las inscripciones del punto 1 del anexo III y va acompañado de los documentos exigidos, y que el fabricante ha aplicado el tipo y la identificación de serie o de lote y su nombre y dirección de contacto; cuando considere o tenga motivos para creer que dicho recipiente no cumple los requisitos esenciales de seguridad del anexo I, no introducirlo en el mercado hasta que se haya puesto en conformidad, y, cuando presente un riesgo, informar al fabricante y a las autoridades de vigilancia del mercado. Art. 8(1) and Art. 8(2)
- Antes de introducir en el mercado un recipiente de 50 bar.L o menos, garantizar que se haya diseñado y fabricado conforme a las buenas prácticas de la ingeniería vigentes en un Estado miembro, que lleve las inscripciones del punto 1.2 del anexo III y que el fabricante haya aplicado el tipo y la identificación de serie o de lote y su nombre y dirección de contacto. Art. 8(2), third subparagraph
- Indicar su nombre, nombre comercial registrado o marca registrada y la dirección postal en la que se le pueda contactar en el recipiente o, cuando ello no sea posible, en un documento que lo acompañe, con los datos de contacto en una lengua que los usuarios finales y las autoridades de vigilancia del mercado comprendan con facilidad. Art. 8(3)
- Garantizar que el recipiente vaya acompañado de las instrucciones e información de seguridad del punto 2 del anexo III en una lengua que los usuarios finales comprendan con facilidad según determine el Estado miembro afectado, en Dinamarca el danés, y, mientras un recipiente por encima de 50 bar.L esté bajo su responsabilidad, evitar que sus condiciones de almacenamiento o transporte comprometan su conformidad con los requisitos esenciales de seguridad del anexo I. Art. 8(4) and Art. 8(5); § 5
- Garantizar que el recipiente vaya acompañado de las instrucciones e información de seguridad del punto 2 del anexo III en una lengua que los usuarios finales comprendan con facilidad según determine el Estado miembro afectado, en Dinamarca el danés. Art. 8(4); § 5
- Mientras un recipiente por encima de 50 bar.L esté bajo su responsabilidad, evitar que sus condiciones de almacenamiento o transporte comprometan su conformidad con los requisitos esenciales de seguridad del anexo I. Art. 8(5)
- Cuando los riesgos que plantee un recipiente lo justifiquen, realizar ensayos por muestreo de los recipientes comercializados, investigar y, en su caso, llevar un registro de reclamaciones, recipientes no conformes y recuperaciones, y mantener informados a los distribuidores; si un recipiente que ha introducido en el mercado no es conforme, adoptar de inmediato las medidas correctoras para ponerlo en conformidad, retirarlo o recuperarlo, y, cuando presente un riesgo, informar de inmediato a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros afectados, detallando la falta de conformidad y las medidas correctoras. Art. 8(6) and Art. 8(7)
- Cuando los riesgos lo justifiquen, realizar ensayos por muestreo de los recipientes comercializados, investigar, llevar un registro de reclamaciones, recipientes no conformes y recuperaciones, y mantener informados a los distribuidores. Art. 8(6)
- Si un recipiente que ha introducido en el mercado no es conforme, adoptar de inmediato las medidas correctoras, retirarlo o recuperarlo, y, cuando presente un riesgo, informar de inmediato a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros afectados. Art. 8(7)
- Para los recipientes por encima de 50 bar.L, conservar una copia de la declaración UE de conformidad a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 10 años tras la introducción en el mercado y garantizar que la documentación técnica pueda facilitárseles cuando se solicite; facilitar toda

la información y documentación que demuestre la conformidad a petición motivada en una lengua que la autoridad comprenda con facilidad, cooperar en cualquier medida para eliminar los riesgos, identificar a sus proveedores y clientes durante 10 años, y recordar que, si introduce un recipiente en el mercado con su propio nombre o marca, o modifica un recipiente ya introducido en el mercado de un modo que pueda afectar a la conformidad, asume las obligaciones del fabricante conforme al artículo 6.

Art. 8(8), Art. 8(9), Art. 10 and Art. 11

- Para los recipientes por encima de 50 bar.L, conservar una copia de la declaración UE de conformidad a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 10 años tras la introducción en el mercado, y garantizar que la documentación técnica pueda facilitarse cuando se solicite. Art. 8(8)
- A petición motivada, facilitar toda la información y documentación que demuestre la conformidad del recipiente en una lengua que la autoridad comprenda con facilidad, y cooperar en cualquier medida para eliminar los riesgos que planteen los recipientes que haya introducido en el mercado o comercializado.

Art. 8(9)

- Poder identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado a todo operador económico que le haya suministrado un recipiente y a todo aquel al que haya suministrado, durante 10 años. Art. 11
- Si introduce un recipiente en el mercado con su propio nombre o marca, o modifica un recipiente ya introducido en el mercado de un modo que pueda afectar a la conformidad, asume las obligaciones del fabricante conforme al artículo 6. Art. 10

Distribuidor (mayorista, minorista o comerciante que suministra recipientes a presión simples)

- Actuar con la debida diligencia respecto de los requisitos de la directiva al comercializar un recipiente.
Art. 9(1)
- Antes de comercializar un recipiente por encima de 50 bar.L, verificar que lleva el marcado CE y las inscripciones del punto 1 del anexo III, que va acompañado de los documentos exigidos y de las instrucciones e información de seguridad del punto 2 del anexo III en una lengua que los usuarios finales comprendan con facilidad en el Estado miembro en el que vaya a comercializarse, y que el fabricante y el importador han aplicado su identificación y dirección de contacto; cuando considere o tenga motivos para creer que el recipiente no cumple los requisitos esenciales de seguridad del anexo I, no comercializarlo hasta que se haya puesto en conformidad, y, cuando presente un riesgo, informar al fabricante o al importador y a las autoridades de vigilancia del mercado. Art. 9(2)
- Antes de comercializar un recipiente de 50 bar.L o menos, verificar que lleva las inscripciones del punto 1.2 del anexo III, que va acompañado de las instrucciones e información de seguridad del punto 2 del anexo III en una lengua que los usuarios finales comprendan con facilidad en ese Estado miembro, y que el fabricante y el importador han aplicado su identificación y dirección de contacto.
Art. 9(2), third subparagraph
- Mientras un recipiente por encima de 50 bar.L esté bajo su responsabilidad, evitar que sus condiciones de almacenamiento o transporte comprometan su conformidad con los requisitos esenciales de seguridad del anexo I; y, si un recipiente que ha comercializado no es conforme, asegurarse de que se adoptan las medidas correctoras para ponerlo en conformidad, retirarlo o recuperarlo, informando de inmediato a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros afectados cuando presente un riesgo. Art. 9(3) and Art. 9(4)
- Mientras un recipiente por encima de 50 bar.L esté bajo su responsabilidad, evitar que sus condiciones de almacenamiento o transporte comprometan su conformidad con los requisitos esenciales de seguridad del anexo I. Art. 9(3)
- Si un recipiente que ha comercializado no es conforme, asegurarse de inmediato de que se adoptan las medidas correctoras, la retirada o la recuperación, y, cuando presente un riesgo, informar de inmediato a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros afectados. Art. 9(4)
- A petición motivada de una autoridad nacional competente, facilitar toda la información y documentación necesaria para demostrar la conformidad de un recipiente y cooperar en cualquier medida adoptada para eliminar los riesgos que planteen los recipientes que haya comercializado; identificar a sus proveedores y clientes durante 10 años; y recordar que vender con su propio nombre o marca, o modificar un recipiente ya introducido en el mercado de un modo que pueda afectar a la conformidad, le convierte en fabricante. En Dinamarca, las instrucciones de los recipientes que suministre deben estar en danés. Art. 9(5), Art. 10 and Art. 11; § 5
- A petición motivada, facilitar toda la información y documentación que demuestre la conformidad del recipiente en una lengua que la autoridad comprenda con facilidad, y cooperar en cualquier medida para eliminar los riesgos que planteen los recipientes que haya introducido en el mercado o comercializado.
Art. 9(5)
- Poder identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado a todo operador económico que le haya suministrado un recipiente y a todo aquel al que haya suministrado, durante 10 años. Art. 11
- Si introduce un recipiente en el mercado con su propio nombre o marca, o modifica un recipiente ya introducido en el mercado de un modo que pueda afectar a la conformidad, asume las obligaciones del fabricante conforme al artículo 6. Art. 10

Sanciones

Los Estados miembros establecen las normas sobre las sanciones aplicables a las infracciones cometidas por los operadores económicos de las disposiciones de derecho nacional adoptadas en virtud de la directiva, y adoptan todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación; las sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias, y las normas pueden incluir sanciones penales para las infracciones graves. Las autoridades de vigilancia del mercado que tengan motivos suficientes para creer que un recipiente presenta un riesgo para la salud o la seguridad de las personas, o para los animales domésticos o los bienes, lo evalúan frente a todos los requisitos de la directiva, exigen sin demora al operador económico correspondiente que adopte medidas correctoras, que retire el recipiente o que lo recupere en un plazo razonable proporcionado a la naturaleza del riesgo, e informan al organismo notificado pertinente; si el operador no actúa, adoptan medidas provisionales que prohíben o restringen la comercialización, retiran o recuperan el recipiente e informan a la Comisión y a los demás Estados miembros, y una medida a la que nadie se oponga en un plazo de tres meses se considera justificada. Las medidas controvertidas se someten al procedimiento de salvaguardia de la Unión, los recipientes conformes que sigan presentando un riesgo se tratan del mismo modo, y el incumplimiento formal —un marcado CE colocado en infracción del artículo 16 o del artículo 30 del Reglamento (CE) n.º 765/2008, o no colocado en absoluto, un número de organismo notificado colocado incorrectamente o ausente, inscripciones del punto 1 del anexo III ausentes o colocadas incorrectamente, una declaración UE de conformidad no elaborada o elaborada incorrectamente, una documentación técnica no disponible o incompleta, información del fabricante o del importador ausente, falsa o incompleta, o cualquier otro requisito administrativo incumplido de los artículos 6 u 8— debe ponerse fin, y en caso contrario da lugar a la restricción, prohibición, recuperación o retirada. Desde el 16 de julio de 2021 las facultades de vigilancia proceden del Reglamento (UE) 2019/1020, que enumera la directiva como punto 48 de su anexo I y cuyas autoridades pueden exigir documentos e información de la cadena de suministro, inspeccionar y comprobar productos, exigir medidas correctoras, prohibir la comercialización y hacer que los recipientes se retiren, recuperen o destruyan, con los derechos procesales del artículo 18 sustituyendo al artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 765/2008 que sigue citando el artículo 35, apartado 1. En Dinamarca, la orden ejecutiva n.º 1304, de 23 de noviembre de 2015, sanciona con multa, salvo que corresponda una pena mayor en virtud de la ley sobre la construcción de determinados productos (lov nr. 155, de 20 de febrero de 2013) u otra normativa —una cláusula de subsidiariedad que la orden modificativa de 2026 dejó intacta, aunque la orden misma descansa ahora en la ley de productos—, las infracciones de sus § 4 y § 5 y de las disposiciones de la directiva reproducidas en su anexo 1, desde el 30 de mayo de 2026 también del requisito lingüístico danés o inglés para el etiquetado pertinente en una crisis del § 6 a, apartado 3, y el incumplimiento de decisiones, órdenes o prohibiciones dictadas en virtud de la orden, con responsabilidad corporativa conforme al capítulo 5 del código penal; la ley de productos enumera la directiva como área de producto n.º 7 y otorga a la autoridad de control la facultad de dictar órdenes para advertir a los usuarios, detener publicidad engañosa, subsanar, detener las ventas o el suministro, retirar el producto de forma efectiva e inmediata, recuperarlo de los usuarios o destruirlo, advertencias, prohibiciones de introducción en el mercado, comercialización, suministro o puesta en uso, órdenes para detener las ventas y retirar un marcado CE colocado incorrectamente. La propia sanción de la ley es una multa, que puede elevarse a pena de prisión de hasta 2 años en circunstancias agravantes —peligro para la seguridad o la salud, un accidente que cause lesiones graves o la muerte, la reincidencia o un incumplimiento sistemático con ánimo de lucro—, pero esa escalada alcanza únicamente las infracciones de la propia ley, de las decisiones de la autoridad y de los artículos 4 y 5 del Reglamento (UE) 2019/1020, en las áreas de producto que enumera la ley, de las que los recipientes a presión simples son la n.º 7. Una infracción de las propias normas de la orden ejecutiva solo conlleva multa: la ley habría permitido que la orden estableciera la

prisión para esta área de producto, y la orden no lo hace. La autoridad de control es Erhvervsstyrelsen, cuyo departamento Markedsovervågning continúa las tareas de Sikkerhedsstyrelsen desde enero de 2026; Arbejdstilsynet sigue siendo responsable de los recipientes fabricados por encargo y de los recipientes importados para actividades de petróleo y gas en alta mar.

Art. 34, Art. 35, Art. 36, Art. 37, Art. 38 and Art. 40; Art. 14, Art. 16, Art. 18, Art. 39, Annex I point 48 and Annex III; § 9; § 1, nr. 3 and

Lista de comprobación

1. Comprobar el recipiente frente a las cinco características acumulativas del artículo 1, apartado 1: fabricado en serie, soldado, destinado a una presión relativa interna superior a 0,5 bar y a contener aire o nitrógeno, no destinado a la exposición al fuego, partes resistentes de acero no aleado de calidad o de aleación de aluminio no aleado o no susceptible de tratamiento térmico de endurecimiento estructural, una de las dos formas del artículo 1, apartado 1, letra c), presión máxima de servicio de como mucho 30 bar y PS por V de como mucho 10 000 bar.L, temperatura mínima de servicio no inferior a $-50\text{ }^{\circ}\text{C}$ y temperatura máxima de servicio no superior a $300\text{ }^{\circ}\text{C}$ para el acero o $100\text{ }^{\circ}\text{C}$ para el aluminio; y confirmar que no es una de las tres exclusiones del artículo 1, apartado 2: un recipiente nuclear, un recipiente para instalarse en buques y aeronaves o su propulsión, o un extintor.
2. Multiplicar PS en bar por V en litros. Con 50 bar.L o menos, el recipiente sigue las buenas prácticas de la ingeniería de un Estado miembro, no necesita organismo notificado, ni declaración UE de conformidad, ni marcado CE conforme al punto 1.1 del anexo III, pero el fabricante debe garantizar igualmente que el recipiente lleve las inscripciones del punto 1 del anexo III —en la práctica los datos del punto 1.2 y, cuando se use una placa de características, la regla del punto 1.3 de que no puede reutilizarse y debe dejar un espacio libre, dado que el punto 1.1 reserva el marcado CE a los recipientes por encima de 50 bar.L—, junto con las instrucciones, mientras que los importadores y distribuidores comprueban la lista más reducida del punto 1.2; por encima de 50 bar.L se aplica el régimen completo del capítulo 3 (artículo 4).
3. Leer la vía según la banda: por encima de 3 000 bar.L, módulo B más módulo C1; por encima de 200 bar.L y hasta 3 000 bar.L, módulo B más módulo C1 o C2; por encima de 50 bar.L y hasta 200 bar.L, módulo B más módulo C1 o módulo C (artículo 13).
4. Decidir su función para cada recipiente, teniendo en cuenta que introducir un recipiente en el mercado con su propio nombre o marca, o modificar un recipiente ya en el mercado de un modo que pueda afectar a la conformidad, le convierte en fabricante con todas las obligaciones del artículo 6 (artículo 2 y artículo 10).
5. Documentar los materiales: partes sometidas a presión soldables, dúctiles, resistentes y no envejecibles con el boletín de control del productor del material, los límites del acero en carbono, azufre, fósforo, resistencia a la tracción, alargamiento y energía de rotura por flexión, o los límites del aluminio en pureza, recocido, resistencia a la tracción y alargamiento, y materiales de aportación, accesorios resistentes y partes no sometidas a presión compatibles (anexo I, punto 1).
6. Fijar los valores de diseño $T_{\min}$, $T_{\max}$ y PS, hacer el recipiente inspeccionable y vaciable y protegerlo contra la corrosión, usar soldaduras de penetración completa, y fijar el espesor de la pared mediante el método de cálculo o el método experimental, con el método de cálculo obligatorio por encima de 3 000 bar.L o de $100\text{ }^{\circ}\text{C}$ y un espesor real mínimo de 2 mm para el acero y 3 mm para el aluminio (anexo I, punto 2).
7. Cualificar la soldadura: procedimientos de soldadura aprobados y soldadores u operadores cualificados, con las pruebas de aprobación y cualificación realizadas por organismos notificados, más ensayos de calidad de soldadura durante la fabricación recogidos en un informe (anexo I, punto 3).
8. Presentar la solicitud de examen UE de tipo ante un único organismo notificado de su elección, con la documentación del punto 1.3 del anexo II, las pruebas justificativas y, cuando las normas armonizadas no se apliquen en su totalidad, un prototipo, y conservar el certificado y la documentación durante 10 años (artículo 13 y anexo II, punto 1).

1. Elaborar la declaración UE de conformidad del anexo IV como una única declaración cuando sean aplicables otros actos de la Unión, colocar el marcado CE con las dos últimas cifras del año y el número de identificación del organismo notificado, aplicar las inscripciones del punto 1.2 del anexo III al recipiente o a una placa de características no reutilizable y facilitar las instrucciones del punto 2 del anexo III en la lengua exigida, en Dinamarca el danés (artículos 14 y 16, anexo III y orden ejecutiva n.º 1304/2015, § 5).
1. Establecer la conservación de 10 años de la documentación técnica y la declaración, la trazabilidad de proveedores y clientes durante 10 años, procedimientos que mantengan la producción en serie conforme, ensayos por muestreo y un registro de reclamaciones cuando los riesgos lo justifiquen, y el procedimiento de acción correctora y notificación, y comprobar si un modo de emergencia del mercado interior ha activado los procedimientos del capítulo 5 bis para sus recipientes (artículos 6, 11 y 38 bis).

Fuentes

1. Directiva 2014/29/UE sobre recipientes a presión simples, texto consolidado de 30 de mayo de 2026 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02014L0029-20260530>
2. Directiva 2014/29/UE sobre recipientes a presión simples publicada en el DO L 96 de 29 de marzo de 2014 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014L0029>
3. Información documental, fechas, corrección de errores y relaciones del CELEX 32014L0029 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32014L0029>
4. Directiva (UE) 2024/2749 sobre procedimientos de emergencia para la evaluación de la conformidad, la presunción de conformidad, las especificaciones comunes y la vigilancia del mercado durante una emergencia del mercado interior (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024L2749>
5. Directiva 2009/105/CE sobre recipientes a presión simples, derogada desde el 20 de abril de 2016 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009L0105>
6. Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia del mercado y conformidad de los productos (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1020>
7. Directiva 2014/68/UE sobre equipos a presión, texto consolidado de 30 de mayo de 2026 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02014L0068-20260530>
8. Directiva de recipientes a presión simples, con las directrices del SPVD del Grupo de Trabajo sobre Presión (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/sectors/pressure-equipment-and-gas-appliances/pressure-equipment-sector/simple-pressure-vessels-directive_en
9. Normas armonizadas para recipientes a presión simples en virtud de la Directiva 2014/29/UE (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/single-market/european-standards/harmonised-standards/simple-pressure-vessels_en
10. Bekendtgørelse nr. 1304 af 23. november 2015 om indretning m.v. af simple trykbeholdere (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2015/1304>
11. Bekendtgørelse nr. 492 af 28. maj 2026 om ændring af bekendtgørelse om indretning m.v. af simple trykbeholdere (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2026/492>
12. Bekendtgørelse af lov om produkter og markedsovervågning, LBK nr. 22 af 8. januar 2026 (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2026/22>
13. Regler for trykbærende udstyr og simple trykbeholdere (Sikkerhedsstyrelsen, Erhvervsstyrelsen Markedsovervågning) — <https://www.sik.dk/erhverv/produkter/trykudstyr/love-og-regler/regler-trykbaerende-udstyr-og-simple-trykbeholdere>
14. Kontrol med trykbærende udstyr og simple trykbeholdere (Sikkerhedsstyrelsen, Erhvervsstyrelsen Markedsovervågning) — <https://www.sik.dk/erhverv/produkter/trykudstyr/vejledninger/kontrol-trykbaerende-udstyr-og-simple-trykbeholdere>
15. Sikkerhedsstyrelsen, en del af Erhvervsstyrelsen desde enero de 2026 (Erhvervsstyrelsen) — <https://erhvervsstyrelsen.dk/sikkerhedsstyrelsen-en-del-af-erhvervsstyrelsen>

Generado a partir de <https://www.conphora.com/es/reglamentos-ue/spvd/> el 13 de octubre de 2026

Redactado a partir del texto oficial en EUR-Lex y de las orientaciones de la Comisión, con una fuente para cada dato. No constituye asesoramiento jurídico.